

EDICTO N° 511

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 033-2024-CONADES de 19 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, en representación de Banesco Seguros, S.A. y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 1 de 03 de enero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 033-2024-CONADES de 19 de febrero de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 512

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO LUIS ROLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH GUEVARA SOLÍS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 134 de 3 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 10 de diciembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO LUIS ROLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH GUEVARA SOLÍS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 134 de 3 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO,
SUPLENTE ESPECIAL
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°513

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Gladys Anette Atencio de García, actuando en nombre y representación de **NELVA A. CASTRELLÓN FERNÁNDEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°4013-2024 del 8 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 64

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Gladys Anette Atencio de García, actuando en nombre y representación de **NELVA ALIZA CASTRELLÓN FERNÁNDEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 4013-2024 de 8 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte actora:**

1.1.1. Del Municipio del Distrito de Panamá

- 1.1.1.1. El Decreto de Personal No. 4013- 2024 de 8 de agosto de 2024 (foja 10).
- 1.1.1.2. La Resolución No. 1001-2024 de 10 de septiembre de 2024 (fojas 11-13).
- 1.1.1.3. El Acta de Toma de Posesión de 8 de junio de 1993 (foja 16).
- 1.1.1.4. Un (1) Formulario para Empleados (foja 17).

1.1.2. De la Policlínica Doctor Joaquín J. Vallarino Z.:

- 1.1.2.1. El Informe Médico No. DM-1675 -PJJVZ de 30 de octubre de 2023 (fojas 15).

1.2. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo de Personal de **NELVA ALIZA CASTRELLÓN FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal No.2-144-877, que guarda relación con el Decreto de Personal No. 4013-2024 de 8 de agosto de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **aportadas por la parte accionante:**

2.1.1. Del Tribunal Electoral:

2.1.1.1. Las cédulas de identidad personal pertenecientes a:

2.1.1.1.1. **NELVA ALIZA CASTRELLÓN FERNÁNDEZ** (foja 8).

2.1.1.1.2. La Licenciada Gladys Anette Atencio Rodríguez de García (parte central de la foja 9).

2.1.2. De la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia:

2.1.2.1. La Idoneidad perteneciente a la Licenciada Gladys Anette Atencio Rodríguez (parte superior de la foja 9).

2.2. En base a lo dispuesto en el artículo 871 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, el Certificado Médico de 30 de enero de 2023, expedido por el Doctor Cristóbal, J. Cedeño P., especialista en Medicina General, del Centro Médico y Laboratorio El Trébol, visible a foja 14, porque se trata de un documento privado emanado de un tercero a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, y la referida parte no solicitó su reconocimiento, por parte de suscriptor.

2.3. No se admite **la solicitud de ratificación de contenido y firma aducida por la parte actora**, sobre el Informe Médico No. DM-1675 -PJJVZ de 30 de octubre de 2023, realizado por el Doctor Omar de Gracia, Médico General, de la Policlínica Doctor Joaquín J. Vallarino Z., que consta en la foja 15, por parte del referido Galeno, porque se trata de un documento público y los mismos se presumen auténticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 835 del Código Judicial.

2.4. No se admite **como prueba testimonial aducida por la parte accionante**, la declaración del Doctor Omar De Gracia, Médico General, por dilatoria, en base a lo dispuesto en los artículos 783 y 844 del Código Judicial; tomando en consideración, que esta parte indicó que el Galeno declarará sobre el Informe Médico No. DM-1675 -PJJVZ de 30 de octubre de 2023, que realizó, y se debe recordar que no se puede comprobar a través de un testimonio, lo que consta por escrito, tal como lo establece la segunda norma mencionada en este numeral. Además, advierte el suscrito que su práctica ostenta el objeto de introducir a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, información de carácter científica, y el medio idóneo para incorporar al Proceso esta clase de datos, era a través de un peritaje, y no un testimonio.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 835, 842, 844 y 871 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO "MAGISTRADO SUPLENTE ESPECIAL"
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. **125542-2024**
/KZ

EDICTO N°514

En la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Leandro Ávila, actuando en nombre y representación de JOHANNA GISSELLE JIMÉNEZ CASTILLO, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 209 del 26 de agosto de 2024, emitido por el Registro Público de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 63

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Leandro Ávila, actuando en nombre y representación de Johana Gisselle Jiménez Castillo, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 209 del 26 de agosto de 2024, emitido por el Registro Público de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales que aportó la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por Johana Gisselle Jiménez Castillo, al licenciado Leandro Ávila. (Foja 1).

1.1.1.2. Copia autenticada de su original del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°. 209 del 26 de agosto de 2024. (Fojas 9-13)

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Copia autenticada de su original de la Resolución Administrativa N°. 209 de 26 de agosto de 2024. (Foja 8).

1.1.2.2. Copia autentica de su original de la Resolución N°. OIRH-DG-300-2024, de 5 de septiembre de 2024. (Fojas 14-19).

1.2. Se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración de conformidad a lo que establece el artículo 783 y 893 del Código Judicial, lo peticionado a foja 35 del Expediente Judicial y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se admite como prueba documental, de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso que ya consta como antecedente, en dos tomos y que nos fue remitido por el Registro Público de Panamá, con su informe explicativo de conduta mediante Nota N°. DG-356-2024 de 26 de noviembre de 2024. (La cual puede ser verificada de foja 22 a 28).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece los contenidos de los artículos 783, 833, 842, 856 y 857 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas, toda vez que, las mismas fueron aportadas careciendo de su debida autenticación:

2.1.1. Escrito:

2.1.1.1. Diagnóstico médico de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Jorge E. Sánchez Sánchez, quien es especialista en medicina interna y gastroenterología, con registro N°. 5032, quien brinda atención en la Clínica Gastriko, Hospital Chiriquí, en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí. (Foja 34).

De conformidad al contenido de los artículos 783, 856 y 857 del Código Judicial, toda vez que, se trata de un documento privado de un tercero que no fue reconocido ante notario público u otra autoridad judicial, que dé fe de la autenticidad de su firma. En adición, la

parte actora no solicitó el reconocimiento de contenido y firma por parte del Dr. Sánchez Sánchez, en base a lo que ordena el contenido del artículo 871 del Código Judicial.

2.1.2. Del Registro Público de Panamá:

- 2.1.2.1. Copia simple de Acta de Toma de Posesión a nombre de la señora Johana G. Jiménez Castillo, fechada 30 de noviembre de 2009. (Foja 35).
- 2.1.2.2. Copia simple de Memorando DG-424-2009 de 30 de noviembre de 2009. (Foja 36).
- 2.1.2.3. Copia simple de Memorando- DG- OIRH- 843-2011 de 29 de julio de 2011. (Foja 37).
- 2.1.2.4. Copia simple de Memorando- OIRH-1224-2011 de 4 de octubre de 2011. (Foja 38).
- 2.1.2.5. Copia simple de Memorando- OIRH-547-2013 de 25 de julio de 2013. (Foja 39).
- 2.1.2.6. Copia simple de Memorando de la Dirección de Calificación, Registro y Certificación, RPP-DINCRECE-0113-2014, de fecha 21 de febrero de 2024. (Foja 40).
- 2.1.2.7. Copia simple de Memorando OIRH-124-2014 de 21 de febrero de 2014. (Foja 41).
- 2.1.2.8. Copia simple de Memorando OIRH- 253-2014 de 25 de abril de 2014. (Foja 42).
- 2.1.2.9. Copia simple de Memorando de la Dirección de Calificación, Registro y Certificación, RPP-DINCRECE-232-2014, de fecha 23 de febrero de 2024. (Foja 43).
- 2.1.2.10. Copia simple de Memorando OIRH-674-2015 de 30 de septiembre de 2015. (Foja 44).
- 2.1.2.11. Copia simple de Memorando OIRH- 744-2015 de 30 de noviembre de 2015. (Foja 45).
- 2.1.2.12. Copia simple de Memorando OIRH-220-2016 de 7 de abril de 2016. (Foja 46).
- 2.1.2.13. Copia simple de Memorando OIRH-457-2019 de 30 de octubre de 2019. (Foja 47).
- 2.1.2.14. Copia simple de Memorando OIRH- 570-2019 de 30 de diciembre de 2019. (Foja 48).
- 2.1.2.15. Copia simple de Memorando OIRH- 46-2020 de 13 de enero de 2020. (Foja 49).
- 2.1.2.16. Copia simple de Memorando OIRH-214-2020 de 23 de marzo de 2020. (Foja 50).
- 2.1.2.17. Copia simple de Memorando OIRH-513-2020 de 16 de diciembre de 2020. (Foja 51).
- 2.1.2.18. Copia simple de Memorando OIRH-55-2022 de 3 de marzo de 2022. (Foja 52).
- 2.1.2.19. Copia simple de Memorando OIRH-96-2024 de 11 de marzo de 2024. (Foja 53).

Lo anterior, debido a que se aportan en copia simple, en desatención al contenido de lo que establecen los artículos 833 y 842 del Código Judicial. Aunado a ello, los documentos son parte de la copia autenticada del expediente Administrativo de personal de la señora Johana Gisselle Jiménez Castillo, por lo que ya fueron previamente admitidos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGD. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°515

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licenciada Gladys Anette Atencio de García, actuando en nombre y representación de NELVA A. CASTRELLÓN FERNÁNDEZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°4013-2024 del 8 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 67

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado José Aron Palma Troya, actuando en nombre y representación de AYLEEM ELENA ESPINO GONZÁLEZ DE CHENG, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 704 de 31 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Salud (MINSa), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

3. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

3.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Ministerio de Salud (MINSa), **presentadas por la parte actora, enunciadas en su libelo de Demanda:**

3.1.1.El Decreto de Recursos Humanos No. 704 de 31 de julio de 2024 (foja 25).

3.1.2.La Resolución Administrativa No. 526 de 29 de agosto de 2024 (fojas 26-29).

3.2.Se admiten **como prueba de informe aducida por la parte accionante, en el libelo de la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio**, oficiar al Ministerio de Salud (MINSa), para que remita la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con el Decreto de Recursos Humanos No. 704 de 31 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial.

3.3.En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admiten **como pruebas de informe aducidas por la parte demandante, en el Escrito de Pruebas recibido el 4 de febrero de 2024**, oficiar a la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), y al Ministerio de Salud (MINSa), para que remitan la copia autenticada de la siguiente documentación:

3.3.1.De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

3.3.1.1. La Certificación sobre la condición de discapacidad de Edwin Snider Espino Vidal, con cédula de identidad personal No. 7-91-1957.

3.3.2.Del Ministerio de Salud (MINSa):

3.3.2.1. El Manual de Cargo de Administradora de Farmacias y Drogas.

3.4.Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración en la Vista No. 043 de 10 de enero de 2025**, la copia autenticada del Expediente de Personal de AYLEEM ELENA ESPINO GONZÁLEZ DE CHENG, con cédula de identidad personal No.7-705-702. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar al Ministerio de Salud (MINSa), para que remita la copia autenticada de este Expediente.

4. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

4.1.No se admiten **como pruebas aducidas por la parte actora, en su Escrito de Pruebas presentado el 5 de febrero de 2024**, las descritas en sus numerales 1 y 2, toda vez que los medios de convicción se deben proponer en las oportunidades establecidas en el Código Judicial panameño, en base a lo dispuesto en su artículo 792.

En este sentido, observa el suscrito que el término de nuevas pruebas corrió del 29 de enero al 4 de febrero del año 2024, y la actora remitió a través de correo electrónico el referido Escrito en la fecha mencionada en el párrafo anterior; y dos (2) días después, el 7, presenta en la Secretaría de la Sala Tercera su original; por lo cual, queda claro que dicho término había vencido, y por tal razón, fue recibido por insistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Judicial; por consiguiente, se Declara Extemporáneo ese Escrito de Pruebas, y lo procedente es la declaración de la no viabilidad de las ejecuciones de estos medios de convicción en la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 792, 833, 842 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO "MAGISTRADO SUPLENTE ESPECIAL"
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.**127582-2024**
/KZ

EDICTO N°516

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Héctor Vásquez González, actuando en nombre y representación de **MARGARITA ELENA DEL ROSARIO ATENCIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°680 del 16 de mayo de 2024, emitida por el Hospital Santo Tomás, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 66

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco(2025)
.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Héctor Vásquez González, actuando en nombre y representación de **MARGARITA ELENA DEL ROSARIO ATENCIO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 680 de 16 de mayo de 2024, emitida por el Hospital Santo Tomás, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido de admitir los siguientes medios de convicción:

5. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Hospital Santo Tomás, **presentadas por la parte actora:**

5.1.Los Expedientes de **MARGARITA ELENA DEL ROSARIO ATENCIO**, con cédula de identidad personal No. 8-709-1819, visibles en los antecedentes del Infolio Judicial:

5.1.1.El Investigativo.

5.1.2.El Laboral.

5.2.Algunos documentos que se pueden observar en varias fojas del Expediente Investigativo:

5.2.1.Las Resoluciones:

5.2.1.1.No. 680 de 16 de mayo de 2024 (fojas 13-14).

5.2.1.2.No.885 de 26 de junio de 2024 (fojas 36-38).

5.2.1.3.No. 15 de 13 de septiembre de 2024 (fojas 44-47).

5.2.2.El Edicto No. 009, fijado el 17 de mayo de 2024, y desfijado el 24 del mismo mes y año (foja 15).

6. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución Administrativa No. 680 de 16 de mayo de 2024, emitida por el Hospital Santo Tomás, que consta en uno (1) de los antecedentes del Infolio Judicial; por consiguiente, ya reposa en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, porque fue enviada por el referido Hospital, a través de la Nota No. 6686/AL-HST de 12 de noviembre de 2024, que contiene su Informe de Conducta, visible a fojas 22-24; por consiguiente, no es necesaria el requerimiento del nombrado Expediente.

Tomando en consideración, que los medios de convicción admitidos se encuentran en el Tribunal, no hay necesidad de practicar ninguna prueba; razón por la cual, en cumplimiento del

artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes a que quede notificado este Auto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833 y 842 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO "MAGISTRADO SUPLENTE ESPECIAL"
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy séis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.**125759-2024**
/KZ

EDICTO N°517

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **NIDIA ESTHER MEDINA VÁSQUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Caja de Seguro Social al no dar respuesta a la petición presentada el 7 de octubre de 2024 y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de Nidia Esther Medina Vásquez, dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió a la Caja de Seguro Social al no dar respuesta a la petición presentada el 7 de octubre de 2024, y **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 161112025
/PS

EDICTO N°518

En la **QUERELLA POR DESACATO**, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de **Orlanda Patricia Valderrama Peñalba**, contra el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), al no dar cumplimiento a la Sentencia de 09 de julio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licdo. Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de Orlanda Patricia Valderrama Peñalba, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. DS-AL-716-2022 de 11 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a la licenciada **MELISA ISAZA DE DEL ROSARIO**, como apoderada judicial principal, y a la licenciada **LUZ ENEIDA CHÁVEZ GALLEG0**, como apoderada judicial sustituta del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, dentro de la **QUERELLA POR DESACATO**, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de Orlanda Patricia Valderrama Peñalba, contra el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), al no dar cumplimiento a la Sentencia de 09 de julio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licdo. Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de Orlanda Patricia Valderrama Peñalba, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. DS-AL-716-2022 de 11 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder conferido, visible a fojas 15-16 del infolio.

Adicionalmente, se dispone corregir error de escritura en la Resolución de veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) (cfr. f.12), sólo en el sentido de señalar que el nombre correcto de la querellante es **“ORLANDA PATRICIA VALDERRAMA PEÑALBA”**, se mantiene en todo lo demás, y se ordena fijar el edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FDO. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.154333-2024

Ch/do

EDICTO N°519

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la FIRMA DE ABOGADOS MDL MUÑOZ & DE LEÓN, ABOGADOS, actuando en nombre y representación de **Pedro Ábrego Miranda**, para que se condene a la Alcaldía del Municipio de Renacimiento (Estado Panameño) y al Ministerio de Gobierno (Estado Panameño), al pago de la Suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por MDL MUÑOZ & DE LEÓN, ABOGADOS, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la FIRMA DE ABOGADOS MDL MUÑOZ & DE LEÓN, ABOGADOS, actuando en nombre y representación de Pedro Ábrego Miranda, para que se condene a la Alcaldía del Municipio de Renacimiento (Estado Panameño) y al Ministerio de Gobierno (Estado Panameño), al pago de la Suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00), en concepto de daños y perjuicios causados por las entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, por lo que se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Original del Memorial de poder suscrito por PEDRO ÁBREGO MIRANDA. (V.F.1-2)
- . Firmado original del Acuerdo de Pena No.175 de fecha 19 de abril de 2024, suscrito entre el Ministerio Público, la Defensa y el Fiscal. (V.F.18-21)
- . Copia autenticada de la SENTENCIA N°55 de fecha 19 de abril de 2024, emitida por el Tribunal de Juicio de la Provincia de Chiriquí. (V.F.22-24)
- . Factura original de gastos legales por la suma de B/.10,000.00. (V.F.25)
- Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:
- . Copia de la Certificación de declaración de nacimiento de Dorelis Dailyn Ábrego Ábrego, emitida por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral. (V.F.14)
- . Copia de cédula de Leticia Ábrego Miranda. (V.F.15)
- . Copia de cédula de la menor Yarelis Ábrego Ábrego. (V.F.16)
- . Copia de cédula de la menor Darelys Ábrego Ábrego. (V.F.17)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 520

En el **INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NULIDAD DE LO ACTUADO Y SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, interpuesto por la licenciada Karina A. Castillo O., actuando en nombre y representación del CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NULIDAD DE LO ACTUADO Y SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, interpuesto por la Licenciada Karina A. Castillo O., actuando en nombre y representación del **CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE** (conformado por: INGENIERÍA PC, S.A. Y JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.), dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

Téngase a la licenciada Karina A. Castillo O., como apoderada judicial del Incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 521

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por la licenciada Karina A. Castillo O., actuando en nombre y representación del **CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por la licenciada Karina A. Castillo O., actuando en nombre y representación del **CONSORCIO IPC-JOCA-TOABRE** (conformado por: INGENIERÍA PC, S.A. Y JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.), dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase a la licenciada Karina A. Castillo O., como apoderada judicial del Excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA